

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Impugnación de Actas de Asamblea

No. 11001 31 03 037 2021 00198 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **1° de julio del año en curso**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos ABAD LEON GALVIS, NÉSTOR MAURICIO ZARAZO Y CLAUDIA JOHANA BORDA, quienes comparecerán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. En esa fecha aportarán los documentos requeridos por la parte actora en el escrito de respuesta a las excepciones de mérito, respecto de los testigos Néstor Mauricio Zarazo y Claudia Johana Borda. Las partes colaborarán para hacerlos acudir a la diligencia.

Exhibición de documentos: Se requiere a la demandada para que en la fecha señalada para la audiencia inicial aporte la grabación señalada por su contraparte como oficios a página 3 del archivo denominado "01EscritoDemandaPoderAnexos", y en el párrafo 3 del acápite de oficios del archivo de contestación a las excepciones de mérito.

Oficios: estarse a lo dispuesto en el decreto de prueba testimonial y exhibición de documentos.

A favor de la parte Demandada

Se tienen en cuenta las documentales aportadas.

Testimoniales: En la audiencia de instrucción y juzgamiento deberán comparecer los testigos HUMBERTO GUILLERMO SIERRA REYES y MARIA PATRICIA URBINA MORENO.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **8 de julio del año 2022 a partir de las 09:00 a.m.** fecha en la que se oirán los testimonios decretados. Ese mismo día y una vez recibidas las declaraciones, en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 9 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa23ecdf78f1935b4e39d6ef757fdb289feaabddc6c9d8aa28b953db9be73a5**
Documento generado en 08/06/2022 04:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN curadora *ad-litem* de tanto las personas indeterminadas como de los herederos indeterminados de la señora AURA RODRIGUEZ DE CRUZ debidamente emplazados, guardó silencio respecto de éstos últimos.

Téngase en cuenta que se corrió el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., vencido sin pronunciamiento por parte de la parte demandante.

Por lo tanto, continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **6 de julio del año 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

A favor de la parte Demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección judicial: Al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día **25** del mes de **julio** del año **2022**, a partir de las **09:30 a.m.** Esta diligencia se llevará a cabo de manera presencial e iniciará en la sede del Juzgado, siendo deber de las partes garantizar el desplazamiento del titular y el

personal asistente, con garantía de todas las medidas de bioseguridad correspondientes.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores JORGE HUMBERTO RIOS SUAREZ, VICTOR GONZALO NOBOA VILLAVICENCIO, ADOLFO BUSTOS PIÑEROS y OSCAR ORLANDO SASTOQUE, quienes comparecerán en la fecha que se indique en esta providencia. Téngase en cuenta que en el escrito de reforma de demanda se precisó en forma concreta el objeto de dicha prueba.

Prueba Pericial: Se concede el término de **15 días** contados desde la notificación de este auto, para que aporte el dictamen pericial (avalúo) en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a folio 329 del expediente físico y página 444 del expediente digital archivo denominado 01ExpedienteDigitalizadoCuadernoPrincipal.pdf.

A favor de la parte Demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de Fabio Fernando González

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Oficios: Oficiese al Juzgado 7 Civil del Circuito para que en un plazo de cinco (5) días, allegue del expediente No. 11001310300720170047000 y en especial del contrato de arrendamiento allá aportado.

En común de la parte demandante y Fabio Fernando González

Oficios: Oficiese al Juzgado 33 Civil Municipal para que en el término de cinco (5) días allegue copia del expediente que contiene la inspección judicial llevada a cabo el 24 de abril de 2017, cuyo radicado es el No. 11001400303320160106200.

A la Inspección 14 A de los Mártires para que remita a este asunto y en un término de cinco (5) días, copia digital de la querrela policiva No. 2017-641002833.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así: el día **26 de julio del año 2022 a partir de las 09:00 am.**, se oirá al perito o peritos si así lo requieren las partes, así como los testigos convocados. El día **27 de julio de 2022 desde las 10:00 a.m.**, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente y con excepción de la inspección judicial que se llevará a cabo de manera presencial, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77deb5808fc6f6ad7c5ca308410b6ea4bb2754b537bde223449fdbee8c55d4c1**

Documento generado en 08/06/2022 07:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

Procede el Despacho a resolver la **EXCEPCIÓN PREVIA** incoadas por **DIANA ALEXANDRA CRUZ RODRÍGUEZ**.

ANTECEDENTES

1.- La citada demandada formuló el medio exceptivo que denominó "*PLEITO PENDIENTE*".

En primer lugar argumenta que ante el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad se está tramitando un proceso reivindicatorio con las mismas partes en la que la acá demandada pretende recuperar el predio objeto de pertenencia de la referencia, pues en su criterio, los actores se encuentran ocupando el inmueble sin cumplir los requisitos legales para constituir una posesión de buena fe; alega que la posesión de los demandantes es con ocasión a la entrega de los arrendatarios señores INES MARÍA ROBLEDO AMORTEGUI y RONALD AROCA ROBLEDO. Pese a ello los demandantes teniendo conocimiento de la acción reivindicatoria inicial, promovieron la acción de pertenencia ante este Despacho.

Por otra parte, los demandados recorrieron el traslado alegando que efectivamente, existió juicio reivindicatorio en el que mediante sentencia prosperaron las pretensiones respecto del 50% del inmueble como quiera que el otro 50% es de la señora Aurora Rodríguez del Cruz y que el documento denominado "contrato de arrendamiento" en el que finca las pretensiones es un documento falso, conforme lo determinó en dictamen el perito Arnulfo Salinas y que al momento en que el Juez 7 Civil del Circuito de esta ciudad requirió a las demandantes para que aportaran el citado contrato guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Es del caso precisar que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la Ley para que las partes en ejercicio del deber

de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los defectos de que adolece o pueda adolecer la demanda, con el fin inequívoco de hacer efectivo el procedimiento.

2. Ahora bien, el artículo 100 del Código General del Proceso señala que se podrá proponer como excepciones previas “8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*”.

Precisado lo anterior, procederá el Despacho a examinar si deben declararse probadas (o no) la excepción en cita.

2.1. Ese sentido, la norma es tácita en lo que se refiere al pleito pendiente, es decir, que únicamente prosperará en la medida que nos encontremos frente a dos asuntos idénticos en partes y pretensiones; situación ésta que no se configura dentro del Litis, pues el proceso que cursó en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C. si bien las partes son iguales, es claro que allí se pretendió la reivindicación del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1433278, cuestión diferente a la que acá se trata. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que allí, el 19 de marzo de 2019 se adoptó decisión de fondo en la que declaró infundados los mecanismos exceptivos y declaró que pertenece de pleno dominio el 50% del predio citado a la demandante Diana Alexandra Cruz Rodríguez.

Por lo tanto es claro que no existe identidad de pretensiones en ambos asuntos, de tal manera que no prosperará el mecanismo exceptivo denominado como “*PLEITO PENDIENTE*” y por lo tanto es infundada la excepción planteada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa propuesta por la demandada Diana Alexandra Cruz Rodríguez.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1443dd0856df57be30c9d6ea2a68d95c185f37be3ee3bf2c6812b35b397cc**

Documento generado en 08/06/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

Se RECHAZA la tacha de los documentos presentada por la demandada Diana Alexandra Cruz Ortiz, como quiera que no solicitó pruebas para su demostración, con fundamento en el artículo 270 del Código General del Proceso.

De otro lado, sus fundamentos recogen más cuestionamientos sobre el contenido del documento, mas no se desvirtúa su autenticidad, o sea, que quienes se atribuye como sus suscriptores no participaron en su creación o que sus rúbricas no sean las de quienes fungen como autores del documento, de manera que es improcedente tramitar una tacha.

Para cuestionar el alcance de dicho elemento de convicción, serán otros medios de prueba y el curso de las audiencias donde se podrá corroborar o desvirtuar el mérito para demostrar las pretensiones de la demanda, sin que sea la tacha de falsedad el medio adecuado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.
El Secretario

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b4cf43e01f16bcd38226bbaf3094cc3dcae74d2f066db9afce744f27fefac**
Documento generado en 08/06/2022 03:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00302 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término de traslado concedido, guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$6'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdcc05beb0754717c5c533752b26e68fa03c6171a5b5b67505798f5b01e70bd**

Documento generado en 08/06/2022 01:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2007 00267 00

Se reconoce personería a MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO como apoderada de YADIRA MARITZA ROMERO ROMERO Y MARÍA DEL PILAR ROMERO ROMERO, en la forma y términos del poder conferido.

Se ordena la entrega de los dineros que por cuenta de este proceso obran a favor de Leonor Romero Rey (o Leonor Romero de Romero), a favor de Yadira Maritza Romero Romero y María del Pilar Romero Romero, a través de su apoderada facultada para el efecto.

Secretaría proceda a reelaborar de ser el caso, la respectiva orden de pago y hacer los fraccionamientos a que haya lugar, conforme las instrucciones indicadas en las escrituras públicas aportadas a esta foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **9 de junio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **85** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9398b553d6649c9581b752eba835613fcbf02c8bc7215f474ab889b4ec443e**

Documento generado en 08/06/2022 08:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2006 00607 00

En atención a lo solicitado en precedencia, Secretaría proceda a actualizar y remitir a la entidad de registro de instrumentos públicos correspondiente, los oficios de cancelación de medidas cautelares emitidos en este asunto y en cumplimiento al auto del 28 de agosto de 2007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 85 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52126b47f4c199e9708dbc0ede4f4d10bf8142945898882569de3b0193fe119b**

Documento generado en 08/06/2022 12:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>